



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120125305 DEL 27-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012614 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110092105 del 14 de agosto de 2018, publicada el día 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20, identificado con el código OPEC No. 41548 del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del elegible GUSTAVO JUNIOR GARCIA RAMOS, quien ocupó el lugar **No. 1** en la mencionada lista de elegibles, argumentando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
80202966	GUSTAVO JUNIOR GARCIA RAMOS	DOCUMENTO DIPLOMA DE BACHILLER NO TIENE FECHA DE EXPEDICIÓN – EL DOCUMENTO APORTADO NO PERMITE CON CLARIDAD ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LA CONVOCATORIA

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012614 del 5 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012614 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 9 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico al aspirante **GUSTAVO JUNIOR GARCIA RAMOS** el contenido del Auto No. 20192120012614 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **GUSTAVO JUNIOR GARCIA RAMOS** ejerció su derecho de defensa y contradicción, encontrándose en el plazo definido para tal fin, con escrito de fecha 19 de julio de 2019 radicado en la CNSC bajo el número 20196000680532 del 19 de julio de 2019, en los siguientes términos:

"(...) Manifiesto que por error al momento de realizar la copia digitalizada del documento esta no fue realizada completamente en su totalidad ya que el formato del diploma sobrepasa el tamaño del dispositivo usado, por esta razón no se evidencia la fecha de expedición del documento. (...) Anexo copias del Diploma de Bachiller Autenticado, Acta de Grado y Cédula de Ciudadanía (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012614 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **GUSTAVO JUNIOR GARCIA RAMOS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41548 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016; modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012614 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41548.

El empleo denominado **Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20**, perteneciente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, identificado con el código **OPEC No. 41548**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: Asistir al coordinador del grupo en el trámite de los contratos, el manejo de las bases de datos y la elaboración de informes, de manera que se dé cumplimiento a las normas en la materia, y se responda efectivamente a los requerimientos de las diferentes dependencias.

Requisitos de Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Requisitos de Experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia laboral.

Funciones:

- *Proyectar los Actos Administrativos, comunicaciones, certificaciones y/o memorandos que se requieran en las diferentes etapas contractuales y los que sean ordenados por el superior inmediato.*
- *Realizar la notificación al supervisor, actas de inicio y de liquidación, y demás documentación o informes que se le requieran*
- *Actualizar diariamente las bases de datos llevadas en la dependencia acorde con los procedimientos e instructivos dados para tal fin y verificar la exactitud de la información.*
- *Llevar los registros de los contratos celebrados durante la vigencia fiscal correspondiente, su respectivo control de trámite, así como la documentación que de estos se deriven, de manera que sirvan como fuente de información para las bases de datos.*
- *Elaborar los informes requeridos por los entes de control, de manera que se ajusten a la normatividad vigente, los procedimientos y metodologías establecidas.*
- *Ordenar los archivos de la dependencia, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y sistemas, de tal manera que permitan proporcionar información completa, veraz y oportuna.*
- *Organizar, controlar y manejar el archivo de la dependencia, conforme a las normas, técnicas de archivo, tablas de retención y procedimientos establecidos.*
- *Presentar informes sobre las actividades y resultados alcanzados, de acuerdo con los términos y metodologías adoptadas.*
- *Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo."*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1 GUSTAVO JUNIOR GARCIA RAMOS,

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para el empleo con código OPEC No. 41548, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Formación: Diploma de bachiller en cualquier modalidad. Experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia laboral.	FORMACIÓN: Diploma de Bachiller Académico expedido por Colegio de Bachillerato del Niño Jesús el 1 de diciembre de 2001. EXPERIENCIA: Certificación expedida por el Departamento de Nómina del Grupo Éxito que da cuenta de la vinculación del aspirante en el cargo de Asistente Eds. II durante 78 meses, desde 25 de noviembre de 2010 hasta 24 de mayo de 2017.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del aspirante GUSTAVO JUNIOR GARCIA RAMOS surge del presunto incumplimiento de requisitos en documento de formación, el Despacho pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 18° del Acuerdo No 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que establece lo siguiente: *"Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas y actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes (...)"*.

Es importante mencionar que, el señor GARCIA RAMOS haciendo uso de su derecho de contradicción y defensa allegó nuevamente el diploma de bachiller académico emitido por el Colegio de Bachillerato del Niño Jesús, documento que había sido cargado con anterioridad en la plataforma SIMO; lo anterior, con la finalidad de evidenciar la fecha en que fue otorgado por la institución educativa, esto corresponde al primero de diciembre de 2001.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012614 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

De otro lado, el aspirante cumple con el requisito de 25 meses experiencia laboral exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 41548 toda vez acredita el total de 78 meses bajo un contrato de trabajo a término indefinido en el Grupo Éxito.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182110092105 del 14 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional al señor **GUSTAVO JUNIOR GARCIA RAMOS** al encontrar cumplidos los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 41548 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No 20192120012614 del 5 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110092105 del 14 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **GUSTAVO JUNIOR GARCIA** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión al aspirante relacionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
80202966	GUSTAVO JUNIOR GARCIA RAMOS	gustavoirgarcia@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MELISSA TRIANA LUNA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico mtrianal@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. , o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 27 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía
Revisó: Irma Ruiz M

